

CONSTANCIA. Medellín, 22 de octubre de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa embargo de remanentes a favor de alguna Dependencia Judicial o Administrativa. Ni memoriales pendientes de anexar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
RADICADO	0500131030 013-2014-00780-00
DEMANDANTE.	PABLO ANTONIO GODOY CRUZ
DEMANDADO.	MARIA ISABEL MEJIA CARDONA
TEMA.	Termina dación
A. INTER	727V (539)

Por ser procedente la solicitud de dación en pago requerida por quien representa los intereses de la parte actora, en atención al pago de la obligación por parte de la accionada con el inmueble objeto de embargo, lo cual se refleja en el folio de matrícula del bien respectivo, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DACIÓN EN PAGO, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **PABLO ANTONIO GODOY CRUZ** en contra de **MARIA ISABEL MEJIA CARDONA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 21 de julio de 2014 consistente en el:

–Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 029–25703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 3801 del 21 de julio de 2014 por la Secretaría del Juzgado Trece Civil Circuito de Medellín.

TERCERO: Ofíciase al secuestro para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio del Juzgado, proceda a hacer entrega del bien dejado bajo su custodia a la parte demandante, igualmente para que proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión. Los honorarios que se le lleguen a fijar serán a cargo de la parte demandante.

Por intermedio de la Oficina que le sirve a esta dependencia judicial elabórense los oficios correspondientes.

CUARTO: Por intermedio de la Secretaría Adscrita a esta Dependencia Judicial expídanse los oficios correspondientes y entréguese a la parte actora.

QUINTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 116 del Código General del Proceso, previa a la expedición de copias y pago de arancel correspondiente.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08de75db2524b3f346b6c76d83cbb91ae762cda3c5c01c16717bd64f72114858

Documento generado en 22/10/2020 11:58:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**